

Expediente: **056070634276**
Radicado: **RE-06748-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/10/2021** Hora: **12:18:34** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-06010 del 08 de septiembre de 2021, Cornare **DECLARÓ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución RE-03152 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S**, con NIT 800029899-2, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos y se realizó la respectiva compensación por el aprovechamiento forestal en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-49769, ubicado en el municipio de El Retiro

2. Que mediante Resolución RE-06096 del 13 de septiembre de 2021, Cornare **DECLARÓ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución 131-0231 del 27 de febrero de 2020, mediante la cual se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S**, con NIT 800029899-2, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos y se realizó la respectiva compensación por el aprovechamiento forestal en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017- 38922, 017-15558, 017-56223, 017-20082, 017-35332, 017-58808, 017-17766, y 017-54493, ubicados en las veredas Pantanillo, El Chuscal y Santa Elena del municipio de El Retiro

3. Que mediante Resolución RE-06092 del 13 de septiembre de 2021, Cornare **DECLARÓ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución 131-0281 del 11 de marzo de 2020, mediante la cual se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S**, con NIT 800029899-2, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos y se realizó la respectiva compensación por el aprovechamiento forestal en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017- 54493, 017-18267, 017-14635 y 017-57537, ubicado en el municipio de El Retiro

4. Que mediante Resolución RE-05259 del 10 de agosto de 2021, notificada electrónicamente el día 10 de agosto de 2021, Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S**, con NIT 800029899-2, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.937, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-24057, ubicado en zona urbana del municipio de El Retiro, consistente en intervenir mediante el sistema de tala una cantidad de 3 árboles de *Guazuma ulmifolia* Lam, para el desarrollo del proyecto **"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO-PUENTE CHAPINERO MUNICIPIO DE EL RETIRO, SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**

4.1 Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

requirió a la sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S, a través de su representante legal, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo la siguiente opción: I) Realizar la siembra de 12 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 203.628 pesos

5. Que mediante radicado CE-14780 del 25 de agosto de 2021, allegan oficio con el fin de dar cumplimiento a la Resolución RE-05259 del 10 de agosto de 2021

6. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionado, con el fin de conceptuar sobre la compensación requerida, generándose el **Informe Técnico IT-05789 del 23 de septiembre de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

En relación con la visita y las obligaciones ambientales del acto administrativo y la información aportada:

En atención al radicado CE-14780 del 26 de agosto de 2021, el día 3 de septiembre de 2021, se realizó visita técnica a las obras del proyecto "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACION Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS MUNICIPIO DE EL RETIRO, SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", con el fin de verificar el avance en estas y el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Durante la visita se realizó un recorrido por los predios donde se adelantan las obras de ampliación de la vía, el recorrido fue guiado Jennifer Moreno, residente ambiental de la INGEVIAS, y Cristina Galvis, delegada de la interventoría; de acuerdo con lo manifestado por las acompañantes, la ejecución de la obra se encuentra en el 70% aproximadamente, indicando además que no se requieren más intervenciones forestales para la finalización de la misma.

En relación con el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución RE-05259-2021, se pudo evidenciar que los tres (3) árboles fueron intervenidos y se encontraban desarrollando movimientos de tierra en dicha zona, no se observaron residuos del aprovechamiento en el sitio.

La Resolución **RE-05259 del 10 de agosto de 2021**, autorizó el aprovechamiento forestal de **3 árboles aislados**, ubicados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-24057, por tanto, en su artículo segundo, requirió la compensación ambiental por medio de la siembra de **12 árboles nativos o el pago de \$203.628** a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO₂.

Por medio del radicado **CE-14780 del 26 de agosto de 2021**, INGEVIAS S.A.S., solicitó el cierre de la Resolución RE-05259-2021, adjuntando la constancia de compensación a través de BanCO₂ y las fichas de disposición final de los árboles objeto de aprovechamiento.

Las fichas del aprovechamiento, denominadas "FICHA TECNICA PARA EL CONTROL DE ÁRBOLES TALADOS", relacionan las especies, números de los árboles según el inventario forestal, la ubicación, la destinación y disposición de la madera, las medidas dasométricas y el tipo de intervención (tala – poda).

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05259 del 10 de agosto de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 2: Compensación ambiental mediante la siembra de 12 árboles nativos, con alturas superiores a 30 cm, o pago a través de BanCO ₂ por un valor de \$ 203.628.	23/08/2021	X			Se adjuntó la constancia de pago de \$203.628, a través de BanCO ₂ .

Art 3: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	25/08/2021	X	Se adjuntó la "FICHA TECNICA PARA EL CONTROL DE ÁRBOLES TALADOS" de los 3 árboles autorizados; en estas se indica que la madera fue chipeada y dispuesta en las instalaciones de ABONOS ORGÁNICOS GUARNE S.A.S., para ser empleada como abono orgánico. Los árboles descritos en las fichas corresponden a los autorizados (según el inventario).
Art 4: En caso de transporte y/o movilización de la madera, deberán solicitar los respectivos salvoconductos.	NA		Se realizó chipeado in-situ de la madera producto del aprovechamiento.

Registro fotográfico:



Imagen 1: Predio 017-24057 donde se encontraban los 3 árboles.



Imagen 2: Zona donde se intervinieron árboles RE-03152-2021.



Imagen 3: Frente de obra y avance general.

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S., identificada con NIT No. 800.029.899-2, aprovechó la totalidad (3) de los árboles autorizados para tala mediante la Resolución RE-05259 del 10 de agosto de 2021, los cuales se encontraban sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-24057, del municipio de El Retiro. La tala se realizó para la ejecución del proyecto denominado "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACION Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO – PUENTE CHAPINEROS MUNICIPIO DE EL RETIRO, SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

La Sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S., identificada con NIT No. 800.029.899-2, dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la resolución, en relación con la compensación ambiental y el manejo de los residuos, respectivamente.

La compensación ambiental fue realizada a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO₂, por un valor de \$203.628, de la cual se adjuntó la constancia expedida por la Corporación Masbosques.

La madera y residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal fueron chipeados y dispuestos en las instalaciones de ABONOS ORGÁNICOS GUARNE S.A.S., para ser empleada como abono orgánico.

Es factible acoger la información presentada por La Sociedad INGENIERIA Y VIAS S.A.S., para el cierre de la Resolución, así como archivar el expediente ambiental 05607.06.34276, toda vez que se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante las resoluciones 131-0231 del 27 de febrero de 2020, 131-0281 del 11 de marzo de 2020, RE-03152 del 24 de mayo de 2021 y la Resolución RE-05259 del 10 de agosto de 2021, y se informó que no se requieren más permisos de aprovechamiento forestal.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Según lo manifestado en el oficio con radicado CE-14780 del 26 de agosto de 2021, donde solicitan a la Corporación el archivo del expediente 05.607.06.34276, se procedió a verificar dicho expediente, donde se

corroboró que se han declarado cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones RE-03152-2021, 131-0281-2020 y 131-0231-2020, y que en el presente acto administrativo se declararan cumplidas las obligaciones de la Resolución RE-05259-2021, por consiguiente, se considera procedente archivar el expediente actual, lo cual se definirá en el resuelve del presente acto administrativo

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05789 del 23 de septiembre de 2021**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-05259 del 10 de agosto de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución RE-05259 del 10 de agosto de 2021, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S**, con NIT 800029899-2, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.937, (o quien haga sus veces al momento), toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la respectiva compensación por el aprovechamiento forestal en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-24057, ubicado en zona urbana del municipio de El Retiro

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada a Cornare, por la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S**, con NIT 800029899-2, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.937, (o quien haga sus veces al momento), mediante radicado CE-14780 del 26 de agosto de 2021

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **05.607.06.34276**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S**, con NIT 800029899-2, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.669.937, (o quien haga sus veces al momento), que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.607.06.34276

Proyectó: Alejandra Castrillón
Técnico: Alejandra Echeverri
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.
Fecha: 04-10-2021